

DECISIÓN 25/2018 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE AL PRESTADOR PRIVADO ONDALUZ SEVILLA EL CESE DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE *HELIX ORIGINAL* QUE ATRIBUYEN PROPIEDADES SANITARIAS A ESTE PRODUCTO.

REF. EXAC-2018-031


1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de comunicaciones comerciales con pretendida finalidad sanitaria del producto *Helix Original* en la programación del prestador privado Ondaluz Sevilla (Publicaciones del Sur, S.A.).
2. Las emisiones detectadas tienen formato de televenta y promocionan explícitamente el artículo como el único capaz de *detener y aliviar dolores e incluso frenar el envejecimiento* de articulaciones asociado a dolencias como la artritis o la artrosis. Además, afirman que se trata de un producto natural de eficacia probada, e incluyen detallados testimonios de personas que supuestamente lo han utilizado y que avalan repetidamente su uso (calificándolo incluso de *milagroso* o *maravilloso*). Por otro lado, las piezas ofrecen declaraciones favorables al producto de un presunto profesional sanitario, un reumatólogo que afirma que *ayuda a regenerar los cartílagos*.

La televenta también hace referencia al uso de medicamentos (corticoides) para combatir los efectos de la artritis y la artrosis, destacando sus desfavorables efectos secundarios (*dolores de estómago, pancreatitis, hipertensión, sobrepeso, diabetes, retención de líquidos, depresión, insomnio*) y haciendo hincapié en que *Helix Original* hace posible vivir sin dolor.

A continuación se adjuntan los datos de las inserciones detectadas:

Hora inicio	Hora fin	Duración
09/06/2018 9:01:05	09/06/2018 9:16:04	00:14:59
09/06/2018 7:01:03	09/06/2018 7:16:02	00:14:59

3. El artículo 18 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) establece, en su apartado tercero, que “está prohibida la comunicación comercial que fomente comportamientos nocivos para la salud”, así como que “la comunicación comercial audiovisual también está sometida a las prohibiciones previstas en el resto de normativa relativa a publicidad”.

Código:	ZZW2D965XEIMY4h8xpKzmyfMzD0UnV	Fecha	16/07/2018	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3	

A este respecto, el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, prohíbe en su artículo 4 cualquier tipo de publicidad o promoción directa o indirecta de productos, materiales, sustancias, energías o métodos con pretendida finalidad sanitaria, en una serie de supuestos entre los que se contemplan: que pretendan una utilidad terapéutica para una o más enfermedades sin ajustarse a los requisitos y exigencias previstos en la Ley del Medicamento y disposiciones que la desarrollan (apartado 3), que proporcionen seguridades de alivio o curación cierta (apartado 4), que pretendan aportar testimonios de profesionales sanitarios, de personas famosas o conocidas por el público o de pacientes reales o supuestos como medio de inducción al consumo (apartado 7), que utilicen el término «natural» como característica vinculada a pretendidos efectos preventivos o terapéuticos (apartado 13) o que atribuyan carácter superfluo o pretendan sustituir la utilidad de los medicamentos o productos sanitarios legalmente reconocidos (apartado 14).

En este sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 61.2 de la LGCA, “no incurrirá en responsabilidad administrativa el prestador del servicio de comunicación audiovisual, cuando emita comunicaciones comerciales elaboradas por personas ajenas al prestador y que supongan una infracción de acuerdo con la normativa vigente sobre publicidad. No obstante, el prestador del servicio habrá de cesar en la emisión de tal comunicación comercial al primer requerimiento de la autoridad audiovisual o de cualquier organismo de autorregulación al que pertenezca”.


Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 3 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 10 de julio de 2018, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Requerir a la entidad Publicaciones del Sur, S.A. (Ondaluz Sevilla) el cese de publicidad de productos con pretendida finalidad sanitaria, por constituir comunicaciones comerciales ilícitas, según lo dispuesto en el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, por remisión de la LGCA.

SEGUNDA.- Trasladar esta decisión al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, adscrita a aquél, y a la Consejería de Salud.

Código:	ZZW2D965XEIMY4h8xpKzmyfMzD0UnV	Fecha	16/07/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3






TERCERA.- Remitirla, asimismo, a la presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por si procediera adoptar alguna medida ante la posibilidad de que prestadores del servicio de comunicación audiovisual, no sujetos a las competencias del Consejo Audiovisual de Andalucía, estén emitiendo comunicaciones comerciales de productos con pretendida finalidad sanitaria.

CUARTA.- Notificar esta decisión a Publicaciones del Sur, S.A. (Ondaluz Sevilla).

Aprobado por el Pleno el 10 de julio de 2018.
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.

Código:	ZZW2D965XEIMY4h8xpKzmyfMzD0UnV	Fecha	16/07/2018	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	